



diez de Julio de mil ochocientos treinta y siete; reunidos en las Salas Capitulares los S. S. que en la mayor parte componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, y que subscribieron ^{en primer lugar} se dio cuenta de un oficio pasado á este Ayuntamiento por el Juzgado de primera Instancia de Yella dho. cuatrio al actual transcribiendo el q. le ha dirigido el Sr. Jefe Superior Político a la dho. Municipal con la del veinte y siete de junio último en q. consecuencia del R. Decreto de treinta y uno de Mayo, le pedia cuenta noticias sobre Montes, manifestando por conclusiones dho. Juez q. habiendo contestado á su dho. por la ves prefijo á los de aquella Villa, la pasaba á esta Municipalidad para q. lo verificase por su parte, en atencion á q. prebido del consueño y admo. del dho. tpo., y en particular en lo correspond. á esta Villa, no podia satisfacerle devidam. y en ord. de todo y hecha á cargo la corporacion á los particulares y que comprende el citado oficio del Sr. Jefe Superior Político, acuerda se conteste á su dho. con certifi. del part. de este acuerdo, que los montes de este termino son de la Villa, adquiridos por concesion p. de ella la hno. el Rey D. Fern. primer de este nombre, segun carta librada por dho. Magestad en la Muy noble Ciudad de Sevilla á veinte dias de Octubre, en a mil é trescientos é noventa y cinco años, conformada por varios